

UNIDAD II: DOCUMENTACION FISICA O DIGITAL DE RESPALDO

Notificaciones

Aprendizaje Esperado:

Reconocer los contenidos del Código tributario y la normativa internacional vinculada al cumplimiento Tributario

Contenido

Introducción	3
I. Definición: Notificación	4
II. Importancia de las Notificaciones	4
III. Tipos de Notificaciones.....	5
3.1 Notificación Personal.....	5
3.2 Notificación por Cédula	6
3.3 Notificación por Carta Certificada	8
3.4 Notificación por Avisos en el Diario Oficial	11
3.5 Notificación por El Estado	11
3.6 Notificación por aviso postal simple	12
3.7 Notificación Tácita	13
Resumen	14

Introducción

En razón de la función administrativa y fiscalizadora en materias tributarias que le corresponde al S.I.I. es necesario que entre éste y los contribuyentes exista la debida comunicación. Cuando dicha comunicación emana del Servicio hacia los contribuyentes, ella se realiza mediante ciertos actos formales practicados por el mismo Servicio y que se denominan notificaciones.

La importancia de las notificaciones radica precisamente en que todas las actuaciones o resoluciones del Servicio sólo tendrán efecto respecto del contribuyente en cuanto sean notificadas válidamente.

I. Definición: Notificación

«La notificación es una actuación que tiene por objeto poner en conocimiento de una persona, contribuyente o no, una determinada actuación o resolución del Servicio»



II. Importancia de las Notificaciones

Poner en conocimiento de una o más personas, una actuación o resolución del Servicio, en los términos establecidos en la ley. Si de dicha actuación o resolución deriva un derecho para el afectado que deba ejercer dentro de un periodo de tiempo, dicho plazo se debe computar desde el momento de la notificación respectiva.

Oportunidad en que debe realizarse.

El Código Tributario (Art. 10 inciso 1) establece que las actuaciones del Servicio deben practicarse en días y horas hábiles, a menos que por la naturaleza de los actos fiscalizados deban realizarse en días u horas inhábiles.

Para determinar cuáles son los días y horas hábiles se debe recurrir al Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con este, son días hábiles los no feriados y son horas hábiles las que median entre las 8 y las 20 horas.

Análisis

- Días hábiles: Los no feriados
- Horas hábiles: Entre las 8:00 y las 20:00
- Regla General: Las actuaciones del SII se realizan en días y horas hábiles
- Excepción: Cuando por el tipo de acto que se trata de fiscalizar no sea posible realizarlo en otro horario Ej. Fiscalización de un concierto nocturno.

III. Tipos de Notificaciones

3.1 Notificación Personal

La notificación personal es aquella que se hace a la persona misma del notificado, entregándosele copia íntegra de la resolución o actuación respectiva y los antecedentes necesarios para su acertada comprensión.

Esta notificación por su propia naturaleza asegura el debido conocimiento del contribuyente respecto de la resolución y actuación de que se trata, y por tanto, es la más segura y perfecta de las notificaciones.

Lugar hábil para efectuar la notificación

La notificación personal puede ser efectuada en cualquier lugar en donde el notificado se encuentre o fuere habido.- (art.12).

Horario

La notificación podrá hacerse en cualquier día, entre las 6:00 y las 22:00 horas, en la morada o lugar donde pernocta el notificado o en el lugar donde éste

ordinariamente ejerce su industria, profesión o empleo, o en cualquier recinto privado en que éste se encuentre y al cual se permita el acceso del ministro de fe (art.41 C: P: C).

Nota

Si la notificación se realizare en día inhábil, los plazos comenzarán a correr desde las cero horas del día hábil inmediatamente siguiente. Son también lugares hábiles para practicar la notificación el oficio del secretario, la casa que sirva para despacho del tribunal y la oficina o despacho del ministro de fe que practique la notificación. Los jueces no podrán, sin embargo, ser notificados en el local en que desempeñan sus funciones.

3.2 Notificación por Cédula

La notificación por cédula (aviso) es aquella que se efectúa entregando en el domicilio de la notificado copia íntegra de la resolución o actuación de que se trata, con los datos necesarios para su acertada inteligencia o comprensión.

En este tipo de notificación no interviene la persona del contribuyente a quien se pretende notificar, y la resolución o actuación materia de la notificación se entenderá válidamente notificada cuando copia íntegra de ella sea dejada en el domicilio del mismo contribuyente.

Requisitos Especiales

Lugar

Debe efectuarse en el domicilio del notificado. En efecto, la copia íntegra de la resolución o actuación respectiva se debe entregar en el domicilio del

notificado, y la misma ley se preocupa de establecer el lugar o los lugares que deben entenderse como el domicilio de un contribuyente.

Domicilio del notificado

Conforme al art.13 del C.T. se tendrá como domicilio del notificado el que indique el contribuyente en su declaración de iniciación de actividades o el que indique el interesado en su presentación o actuación de que se trate o el que conste en la última declaración de impuesto respectiva.

Orden de prelación o preferencia

La ley no fija un orden de prelación o preferencia claro y determinante y por ello el Servicio de Impuestos Internos ha señalado que puede optar por cualesquiera de los domicilios señalados, libremente, hecho que puede poner en riesgo al contribuyente.

A falta de los domicilios

A falta de los domicilios señalados, la notificación por cédula podrá practicarse en la habitación del contribuyente (que es el local o establecimiento que le sirve de alojamiento) o de su representante o en los lugares en que estos ejerzan su actividad.

Copia de resolución

Debe entregarse copia íntegra de la resolución o actuación de que se trata con los datos necesarios para su acertada inteligencia o comprensión.

Encargado de la diligencia

El funcionario encargado de la diligencia de notificación debe entregar las respectivas copias a cualquier persona adulta que se encuentre en el domicilio o habitación del notificado y si no hubiere persona adulta se dejará la cédula

en ese domicilio o habitación (art.12 C.T.). Por “persona adulta” se entiende que es el varón mayor de 14 años y la mujer mayor de 12 años (art.26 del Código Civil).

Constancia escrita

El funcionario encargado debe dejar constancia escrita del hecho de haberse practicado la notificación. Esta constancia indicará el día, hora y lugar en que la notificación se haya practicado y de la persona a quien se hubiere dejado la cédula correspondiente, o la circunstancia de no haber encontrado a persona adulta que la recibiere.

Domicilio si moradores

En caso que en el domicilio del notificado no hubiere persona alguna que recibiere la notificación, el funcionario encargado de la diligencia junto con dejar la cédula en el lugar, deberá enviar aviso de la notificación mediante carta certificada el mismo día, pero la omisión o extravío de dicha carta no anulará la notificación

3.3 Notificación por Carta Certificada

Es aquella que se practica dirigiendo al domicilio del notificado, o a falta de éste, a su habitación o a los lugares en que ejerza su actividad, una carta certificada conteniendo copia de la resolución o actuación de que se trata, y que el funcionario de correos debe entregar a cualquier persona adulta que se encuentre en la dirección de destino, debiendo ésta firmar el recibo correspondiente.

Plazos

En las notificaciones por carta certificada, los plazos empezarán a correr tres días después de su envío.

Uso

El Servicio ha instruido a sus funcionarios para que esta forma de notificación sea la de uso más frecuente, salvo que exista norma legal expresa en contrario o salvo que sea impracticable debido a que se encuentren comprometidas las facultades fiscalizadoras del Servicio por los plazos de prescripción.

Requisitos Especiales

- La carta certificada debe ser enviada al domicilio del contribuyente.
 - debe ser enviada al domicilio postal del contribuyente cuando éste lo haya expresamente fijado, señalando la casilla o apartado postal u oficina de correos donde debe remitírsele la carta certificada.
 - en caso que no exista domicilio postal en los términos anteriores, la carta certificada debe ser remitida al domicilio del contribuyente que corresponda al indicado por el contribuyente en la presentación o actuación de que se trata, o al domicilio indicado en su declaración de impuestos o declaración de inicio de actividades;
 - A falta de los domicilios señalados, las notificaciones por carta certificada deberán practicarse en la habitación del contribuyente o en el lugar en que ejerza su actividad.
- La carta certificada debe ser entregada por el funcionario de correos al contribuyente interesado o a cualquier persona adulta.

- La carta certificada puede ser entregada una vez que llega a su destino al mismo contribuyente o a cualquier persona adulta que se encuentre en dicho lugar, debiendo firmarse el recibo correspondiente.
- Si existe domicilio postal, el funcionario de correos debe entregar la carta al contribuyente interesado o a la persona a quien éste le haya conferido poder para retirar su correspondencia, debiendo firmarse el recibo
- El funcionario encargado del envío de la carta debe dejar constancia de haberlo hecho en el documento o expediente correspondiente.

Forma de realizar el cómputo

En las notificaciones por carta certificada los plazos que hubieren de iniciarse, empezarán a correr transcurridos que sean 3 días (hábiles y completos) después del envío de la carta.

Por “fecha de envío” debemos entender que es la fecha en que el Servicio entrega la carta al Servicio de Correos y en la que éste certifica su recepción. Estos plazos no son susceptibles de ningún aumento.

Si el notificado por alguna razón ajena a su voluntad hubiere recibido la carta después de 3 días contados desde su recepción por Correos, puede ser admitido a probar tal hecho, y en tal caso los plazos correspondientes sólo empezarán a correr desde la fecha de la recepción efectiva de la carta.

3.4 Notificación por Avisos en el Diario Oficial

Esta forma de notificación está reconocida por el art.15 del C.T. que ordena que todas las resoluciones o avisos relativos a actuaciones de carácter general que deban publicarse, se insertarán por una vez en el Diario Oficial, pudiendo disponerse su notificación por extracto.

Actuaciones o resoluciones

Se concluye que las actuaciones o resoluciones que deban ser notificadas mediante avisos en el Diario Oficial deben ser generales, es decir, dirigidas a un grupo más o menos extenso de contribuyentes, y además deben estar dirigidas a orientar o regir la conducta tributaria de los contribuyentes.

Plazos

En estas notificaciones por avisos los plazos que hubieren de comenzar a correr lo harán desde la medianoche del día en que tuvo lugar la publicación.-

Existe un caso de notificación especial por avisos en el art.43 del CT que tiene lugar cuando se ha modificado la tasa o se ha alterado el avalúo de bienes raíces por reajustes automáticos que incidan en el pago del impuesto territorial. En tal caso las modificaciones o alteraciones deben ser comunicadas con un mes de anticipación, mediante 3 avisos en el periódico de mayor circulación de la respectiva provincia

3.5 Notificación por El Estado

Esta forma de notificación es de común ocurrencia en la actividad jurisdiccional desarrollada por los Tribunales de Justicia Ordinarios y se efectúa mediante la inclusión de la resolución a notificar en un estado, lista, o nómina, fijada en la secretaria del Tribunal.

Materia tributaria

En materia tributaria, esta notificación se efectúa en la práctica respecto de todas las resoluciones que tienen lugar en un proceso o juicio seguido ante el Juez Tributario, sin perjuicio de notificarse tales resoluciones personalmente, por cédula o mediante carta certificada conforme a la regla general.

Estado, nómina o lista

El estado, nómina o lista que se publica diariamente indica el rol o número de ingreso de la causa, el nombre de las partes, y el número de resoluciones que se han pronunciado en el día.

Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones del art.165 del C. T.,

Esta forma de notificación aparece sólo reconocida expresamente en el Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones del art.165 del C. T., y en donde se establece que todas las resoluciones que se pronuncien en primera instancia se notificarán desde que se incluyan en un estado que debe 30 formarse y fijarse diariamente, debiéndose para tales efectos enviar un aviso por correo al notificado. La omisión de dicho aviso –y que no debe confundirse con una carta certificada- invalida la notificación por el estado.-

3.6 Notificación por aviso postal simple

Esta clase de notificación se reconoce en el art.11 inc. final del Código Tributario y tiene el carácter de facultativa para el Servicio.

Conforme a la norma, las resoluciones que modifiquen los avalúos y/o contribuciones de bienes raíces pueden ser notificadas mediante el envío de

un aviso postal simple dirigido a la propiedad o al domicilio fijado por el propietario o al que figure registrado en el Servicio.

Importante

No debe confundirse con la notificación mediante avisos del art.43 el cual sólo está restringido a las modificaciones de la tasa.

3.7 Notificación Tácita

La notificación tácita no es una especie particular de notificación. En este caso la ley, cumplidos ciertos requisitos tiene por notificadas ciertas resoluciones respecto del interesado aunque no se haya efectuado notificación alguna, o la efectuada se encuentre viciada.

El art.55 del C.P.C. establece las características y requisitos de la notificación tácita. :

- Solo procede en asuntos jurisdiccionales, es decir en nuestro caso sólo procede en juicios tributarios y por tanto no tiene aplicación en actuaciones o gestiones administrativas;
- Para que proceda es necesario que una determinada resolución no se haya notificado o se haya notificado imperfectamente y;
- Se requiere además que la parte afectada por la resolución cuya notificación ha sido omitida o practicada imperfectamente haga en el juicio cualquier gestión que suponga conocimiento de la resolución.
- Cumplidos estos requisitos, si el contribuyente realiza cualquiera gestión que suponga conocimiento de la resolución omitida o notificada imperfectamente, se le tendrá por notificado tácitamente de ella.

Resumen

El trámite de iniciación de actividades constituye un mecanismo de fiscalización del pago de los impuestos por parte de los contribuyentes, hemos visto a lo largo de la presentación quienes están obligados a efectuar tal declaración y los diversos trámites que se requieren para su formalización.

Actualmente el SII permite en determinados casos la realización de este trámite por internet lo que ha facilitado la labor de los contribuyentes a la hora realizar una actividad que requiera de dicho trámite evitando de esta forma tener que concurrir ante el SII correspondiente al domicilio del contribuyente.

Finalmente hemos podido ver que la página del SII contiene toda la normativa, demos y formularios que el contribuyente necesita para dar cumplimiento tributario.